



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°008-A/2016**

En Santiago de Chile, a 29 de Febrero de 2016, entre la **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES**, RUT N°70.902.000-5, representada por su Secretario General don Ricardo Gutiérrez Lafrentz, cédula nacional de identidad N°13.548.747-3, ambos domiciliados en calle Reyes Lavalle N°3207, en adelante **La Corporación** y doña **MARÍA VICTORIA SANHUEZA RIQUELME**, cédula nacional de identidad N°16.153.661-K, **Kinesióloga**, domiciliada en calle Bello Horizonte N°1050, comuna de Las Condes, en adelante **La Kinesióloga** acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO:** La Corporación, en el marco del Programa Convenio Más Adultos Autovalentes en la Atención Primaria, contrata los servicios de La Kinesióloga, quien se compromete a otorgar las atenciones del programa señalado en el Centro de Salud Familiar Dr. Aníbal Ariztía ubicado en Av. Paul Harris N°1140 de la comuna de Las Condes.

**SEGUNDO:** A fin de dar cumplimiento a lo señalado anteriormente, La Corporación pagará los servicios de La Profesional a un valor mensual bruto, impuesto incluido, de **\$1.086.750.- (Un millón Ochenta y Seis mil Setecientos Cincuenta pesos)** por prestación de servicios y, por tanto, el financiamiento de sus honorarios se harán con cargo a dicho Programa.

**TERCERO:** Los honorarios que La Corporación pagará a La Kinesióloga serán de acuerdo a las horas realizadas durante el periodo mensual. La boleta de honorarios conjuntamente con un informe de las prestaciones realizadas, deberá presentarlas al Administrador del Centro de Salud Familiar Dr. Aníbal Ariztía, a más tardar el día 20 de cada mes, para su visación y posterior pago.

**CUARTO:** El presente contrato de servicios tendrá una duración desde el **01 de Marzo de 2016** y hasta el **31 de Diciembre de 2016**. No obstante lo señalado, La Corporación podrá poner término en cualquier momento, sin expresión de causa. En este caso el pago por los servicios convenidos se circunscribirá al tiempo transcurrido desde la vigencia del presente contrato y de acuerdo a las horas efectivamente realizadas.

**QUINTO:** Por tratarse de un arrendamiento de servicios acogido a las normas del Código Civil, los honorarios a que se refiere el artículo segundo precedente, no están afectos a cotizaciones previsionales, sino solamente a la rebaja del porcentaje de retención por concepto de impuesto a la renta, y en consecuencia, las partes declaran expresamente que no tendrán vinculo de subordinación y dependencia, de ninguna naturaleza, con La Corporación. A su vez, las partes están de acuerdo en que las labores a efectuar son específicas y se circunscriben al objetivo especial del servicio de prestar atenciones médicas secundarias de salud, las que no forman parte de las actividades permanentes de los centros de salud dependientes de La Corporación.

**SEXTO:** Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

**SÉPTIMO:** El presente contrato se firmará en 3 ejemplares del mismo tenor y data, quedando dos en poder de La Corporación y uno en poder de La Kinesióloga.

  
**MARÍA V. SANHUEZA RIQUELME**  
**KINESIÓLOGA**

  
**RICARDO GUTIÉRREZ LAFRENTZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

La personería de don Ricardo Gutiérrez Lafrentz para representar a la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, consta en Acta de Sesión Ordinaria N°2 de fecha 15 de Abril de 2014, reducida a escritura pública con fecha 24 de Abril de 2014, ante la Notario Público de Santiago doña Lilia Sierra Mejía Suplente del Titular don Gonzalo Hurtado Morales, con el número de repertorio 1196-2014.